Para los autos tocantes a la visita de la villa de Molina por el tiempo de ella
año de 1658 por no aver papel sellado de orden del S.r alcalde mayor que lo rubrico

Los que se ocupare en la azequia que
llamande Conzejo seys reales y en
las azequias de su virana y particu
lares ocho reales sin que se pueda
yntrometer en el modo de las lim
pias ni acoxer ni despedir gente pa
ra ellas por quanto una de las con
diciones de dicha escritura es el que
ayan de nombrar veedores uno por
parte de la villa y otra por parte
de dicho Melchor Luzon y en caso de
discordia aya de nombrar tercero
el Rector de la compañia de Jesus
como mayor reredado y que su asis
tencia solo aya de obrar para en lo
jurisdicional por si luzede nal gu
nas ynquietudes y el escusarlas =
Mando que en todo y por todo en am
bas proposiciones se este al sobotado
por la mayor parte conforme al
boto y parecer de dicho Ju.o de Belmar
ortega con quien los demas se confor
maron = Y que dicho Alcalde de la
huerta que es o fuere en adelante
por el tiempo de dicho arrendamiento
cumpla con el tenor de lo propuesto
y determinado sin exceder en cosa
alguna pena de los daños e yntere
ses q. a la parte de dicho Melchor Lu
zon se le siguieren de lo contrario
y de que sera castigado como por de
re dicho se allare por ynobediente =
Tierras Y asimismo Mando q. el simente
ro siguiente de la Uar hecha cion
fecha se aga sin divisional gura
y que la bar hecha consiguiente
que se ara fin del año de cinq.ta y ocho